

## **LA ESCLAVITUD CONTEMPORÁNEA EN LA DOCTRINA JURÍDICA BRASILEÑA: UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA HISTORIA DEL DERECHO**

**Por Mariana Armond Dias Paes**

Recibido: 18 de noviembre de 2016

Aceptado: 22 de diciembre de 2016

### **RESUMEN:**

Este artículo analiza la literatura jurídica más citada en un conjunto de 107 decisiones judiciales dictadas por los Tribunales Regionales Federales brasileños (2006-2015) en procesos donde se examina la responsabilidad de imputados por la práctica del crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo, contemplado en el artículo 149 del Código Penal brasileño. Como resultado de este análisis, se observa que los textos jurídicos utilizados por los jueces y juezas de los Tribunales Regionales Federales brasileños interpretan el mencionado artículo de modo restrictivo, limitando el alcance de las modificaciones legislativas que el tipo sufrió en 2003. La hipótesis que se sostiene entiende que esa interpretación restrictiva está vinculada a nociones de esclavitud contemporánea anteriores a la Constitución de 1988, lo que denota una concepción lineal y continuista de la relación entre las normas penales pasadas y presentes.

### **PALABRAS CLAVE:**

Esclavitud contemporánea, doctrina jurídica, comportamiento judicial, historia del derecho, Brasil

## **CONTEMPORARY SLAVERY IN BRAZILIAN LEGAL DOCTRINE: A LEGAL HISTORY APPROACH**

**By Mariana Armond Dias Paes**

### **ABSTRACT:**

In this article, I analyze the most cited legal texts in a set of 107 judicial decisions of the Brazilian Federal Regional Courts (2006-2015) in trials in which the defendant was prosecuted for the crime of reducing someone to a condition analogous to that of a slave, contemplated in article 149 of the Brazilian Penal Code. I conclude that judges interpret article 149 in a restrictive way, limiting the scope of the legislative changes that this crime suffered in 2003. This restrictive interpretation is linked to conceptions of contemporary slavery prior to the 1988 Constitution, denoting a linear and continuist approach to the relationship between past and present criminal norms.

### **KEYWORDS:**

Contemporary slavery, legal doctrine, judicial behavior, legal history, Brazil

## **LA ESCLAVITUD CONTEMPORÁNEA EN LA DOCTRINA JURÍDICA BRASILEÑA: UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA HISTORIA DEL DERECHO**

**Por Mariana Armond Dias Paes\***

### **I. Introducción**

En este artículo, analizo los textos de “doctrina”<sup>1</sup> más citados por un conjunto de 107 decisiones judiciales dictadas por los Tribunales Regionales Federales (TRFs) de Brasil en procesos donde los imputados son acusados de llevar a cabo la práctica del crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo contemplado en el artículo 149 del Código Penal brasileño (CP). El objetivo de esta investigación es mostrar cómo los jueces y juezas utilizan lo que llaman “doctrina” jurídica para resolver estos casos. La siguiente sección está dedicada a la descripción del tipo penal de reducción a condición análoga a la de esclavo en Brasil y al análisis de la modificación legislativa que sufrió en 2003. A continuación describo las características del conjunto de decisiones judiciales examinado, para luego analizar cómo los textos jurídicos más citados por las 107 decisiones judiciales aquí consideradas interpretan el crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo. Finalmente, presento algunas conclusiones en torno a que la manera en que la “doctrina” jurídica interpreta el artículo 149 del CP tiene profundas raíces en una cierta concepción de la historia del derecho que es lineal y continuista. Además, argumento que esa concepción expresada en la “doctrina” puede ser decisiva en las sentencias judiciales, limitando el impacto de modificaciones legislativas.

### **II. El crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo en Brasil y su modificación legislativa**

Brasil fue el último país de América Latina en abolir la esclavitud, en el año 1888. No obstante, esta medida no representó una garantía que asegurara condiciones dignas de trabajo a todos los brasileños. A lo largo del siglo XX y principios del XXI, un gran número de trabajadores fue sometido a condiciones laborales

---

\* Doctoranda en Derecho por la Universidad de São Paulo y doctoranda del Instituto Max Planck de Historia del Derecho Europeo, Frankfurt am Main, Alemania. La autora agradece a Leticia Vita por la invitación para debatir el tema de la esclavitud contemporánea en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. L. Gioja de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, en septiembre de 2016. Agradece también a Samuel Rodrigues Barbosa, por las sugerencias y comentarios a versiones previas de esta investigación; a Jeferson Mariano Silva y a Raquel Sirotti, por sus valiosos comentarios a los borradores de este artículo; a Rebecca Scott, Beatriz Mamigonian, Leonardo Barbosa, Carlos Haddad, Livia Miraglia y Lilia Finelli, por debates anteriores a este trabajo y que fueron fundamentales para la maduración de mis argumentos; a Thomas Duve y a todos mis colegas del Max-Planck-Institut por el apoyo e incentivo a mis investigaciones. Contacto: mdiaspaes@gmail.com.

<sup>1</sup> En este artículo, “doctrina” aparece entre comillas para resaltar la naturalización acrítica de esta palabra en el ambiente profesional y académico de los juristas.

extremadamente precarias, lo que contribuyó a la agudización de la desigualdad social y de la concentración de renta en el país.

En el ámbito internacional, la Liga de las Naciones buscó combatir prácticas de esclavitud contemporánea por medio de la Convención sobre la Esclavitud,<sup>2</sup> firmada en 1926 en Ginebra y emendada por un protocolo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 1953.<sup>3</sup> De acuerdo con esos documentos: “La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”. En 1956, la ONU aprobó la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud.<sup>4</sup> Esos tratados entraron en vigor en Brasil en el año de 1966, a partir de la promulgación del Decreto n. 58.563.<sup>5</sup> Sin embargo, la criminalización del trabajo esclavo se fue dando antes de la entrada en vigor de estas normas internacionales en el territorio nacional y se desarrolló a partir de concepciones diversas de las presentes en estos tratados.

En 1940, durante el “Estado Novo”, se promulgó un CP que –con modificaciones– se encuentra todavía en vigor en Brasil. Este CP contemplaba en el artículo 149:

Art. 149. Reduzir alguém a condição análoga à de escravo:

Pena – reclusão, de dois a oito anos.<sup>6</sup>

En la Exposición de Motivos a la Parte Especial del CP, el entonces ministro de justicia, Francisco Campos, justificó la tipificación del delito de la siguiente manera:

No artigo 149, é prevista uma entidade criminal ignorada do Código vigente: o fato de reduzir alguém, por qualquer meio, à condição análoga à de escravo, isto é, suprimir-lhe, de fato, o *status libertatis*, sujeitando-o o agente ao seu completo e discricionário poder. É o crime que os antigos chamavam *plagium*. Não é desconhecida a sua prática entre nós, notadamente em certos pontos remotos do nosso *hinterland*. (Brasil, 2009, p. 588).

Como puede apreciarse, la redacción original no definía lo que sería la reducción de una persona a condición análoga a la de esclavo. En la Exposición de Motivos, sin embargo, se observa que el ministro

---

<sup>2</sup> Sitio web: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx> [Consulta: 17/11/2016]

<sup>3</sup> Sitio web: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProtocolAmendingTheSlaveryConvention.aspx> [Consulta: 17/11/2016]

<sup>4</sup> Sitio web: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx> [Consulta: 17/11/2016] Para un análisis sobre el concepto de esclavitud contemporánea en el ámbito internacional, véase Allain (2008) y Allain (2012).

<sup>5</sup> Sitio web: <http://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/comissoes/comissoes-permanentes/cdhm/comite-brasileiro-de-direitos-humanos-e-politica-externa/ConvSupAboEscTrafEsclnstPraAnaEsc.html> [Consulta: 17/11/2016]

<sup>6</sup> En este artículo mantuve las citas directas en portugués, para conservar la precisión del vocabulario jurídico utilizado por los documentos analizados. El CP puede ser consultado en el sitio web: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto-lei/Del2848compilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del2848compilado.htm) [Consulta: 16/11/2016]

consideraba que el delito se caracterizaría por dos elementos: la supresión de la libertad y la sumisión de la víctima al poder completo del agente.<sup>7</sup>

Actualmente no se cuenta con investigaciones históricas que analicen la eficacia de este artículo en los años siguientes a la promulgación del CP. La mayoría de los indicios permiten concluir que el artículo fue, durante décadas, letra muerta. A finales del siglo XX, sin embargo, distintos movimientos sociales – como, por ejemplo, la Comisión Pastoral de la Tierra – empezaron a denunciar prácticas de esclavitud y a demandar soluciones por parte del gobierno.<sup>8</sup>

Esas denuncias llevarían a la creación, en 1995 durante el gobierno de Fernando Henrique Cardoso, de grupos de fiscalización de trabajo esclavo de manera conjunta por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio Público del Trabajo, la Policía Federal y la Policía Rodoviária Federal. Entre 1995 y 2002, 177 operaciones de fiscalización fueron realizadas y 5.893 trabajadores fueron rescatados.<sup>9</sup>

El año 2003 fue decisivo en la lucha de los movimientos sociales contra las prácticas de esclavitud en Brasil. Ese año, Brasil reconoció ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) su responsabilidad internacional por violación de derechos humanos cometida por particulares en el llamado “Caso José Pereira”. El caso se refiere a un trabajador, José Pereira, que en 1989 fue sometido a estado de esclavitud, junto con otros 60 trabajadores, en la Hacienda Espírito Santo, en el estado de Pará. Al intentar escapar de la Hacienda, José Pereira y otro trabajador –conocido como Paraná– fueron atacados con disparos de fusil por el contratista y sus ayudantes. Paraná murió y José Pereira, fingiendo estar muerto, escapó. El caso fue llevado a la CIDH por Américas Watch y por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Brasil fue denunciado por la complicidad de agentes estatales que garantizaron la impunidad de los atacantes.<sup>10</sup>

El 18 de septiembre de 2003, durante el gobierno de Luiz Inácio Lula da Silva, Brasil firmó un acuerdo reconociendo su responsabilidad internacional “dado que los órganos estatales no fueron capaces de prevenir la ocurrencia de la grave práctica de trabajo esclavo, ni de castigar a los actores individuales de las violaciones denunciadas”.<sup>11</sup> También fue parte del acuerdo el compromiso de adoptar medidas para prevenir y combatir prácticas de esclavitud contemporánea. Una de las consecuencias de esas medidas fue el enorme incremento del número de fiscalizaciones y liberación de trabajadores en condiciones de esclavitud. Entre 2003 y 2015,

---

<sup>7</sup> Es importante resaltar que desde hace ya largas décadas la historiografía ha demostrado que los esclavos jamás estuvieron, ni siquiera en los periodos colonial e imperial, en una situación de sumisión tan absoluta que fuera capaz de aniquilar su voluntad. Dias Paes (en prensa), Dias Paes (2016). En relación a la historiografía sobre la esclavitud brasileña, véase, por ejemplo, el balance historiográfico de Chalhoub y Silva (2009).

<sup>8</sup> Véase, por ejemplo, Figueira, 2004.

<sup>9</sup> Datos disponibles en el sitio web: <http://reporterbrasil.org.br/dados/trabalhoescravo/> [Consulta en 17/11/2016]. Ahí se pueden también encontrar datos sobre las regiones de mayor incidencia de trabajo esclavo en Brasil, bien como el nombre de los establecimientos inspeccionados y de sus propietarios.

<sup>10</sup> El informe oficial puede ser encontrado en el sitio web: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Brasil.12289.htm> [Consulta en 16/11/2016]

<sup>11</sup> Sitio web: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Brasil.12289.htm> [Consulta en 16/11/2016]

durante los gobiernos de Lula y Dilma Rousseff, se realizaron 1.843 operaciones de fiscalización y 43.923 trabajadores fueron rescatados.<sup>12</sup> O sea, las dimensiones del combate a la esclavitud contemporánea se ampliaron al punto de modificar cualitativamente la naturaleza del combate.

Otra medida importante fue la modificación del artículo 149 del CP.<sup>13</sup> El 11 de diciembre de 2003, el CP fue reformado y el artículo 149 recibió la siguiente redacción:

Art. 149. Reduzir alguém a condição análoga à de escravo, quer submetendo-o a trabalhos forçados ou a jornada exaustiva, quer sujeitando-o a condições degradantes de trabalho, quer restringindo, por qualquer meio, sua locomoção em razão de dívida contraída com o empregador ou preposto:

Pena - reclusão, de dois a oito anos, e multa, além da pena correspondente à violência.

§ 1º Nas mesmas penas incorre quem:

I - cerceia o uso de qualquer meio de transporte por parte do trabalhador, com o fim de retê-lo no local de trabalho;

II - mantém vigilância ostensiva no local de trabalho ou se apodera de documentos ou objetos pessoais do trabalhador, com o fim de retê-lo no local de trabalho.

§ 2º A pena é aumentada de metade, se o crime é cometido:

I - contra criança ou adolescente;

II - por motivo de preconceito de raça, cor, etnia, religião ou origem.<sup>14</sup>

Según esa redacción, para que se configure el crimen, debe estar presente al menos una de las siguientes conductas: a) someter a alguien a trabajo forzoso o a jornada exhaustiva; b) someter a alguien a condiciones degradantes de trabajo; o c) restringir la libertad de locomoción de alguien. Por lo tanto, basta con que apenas una de esas situaciones fácticas esté presente para que se configure el crimen.

---

<sup>12</sup> Datos disponibles en el sitio web: <http://reporterbrasil.org.br/dados/trabalhoescravo/> [Consulta en 17/11/2016].

<sup>13</sup> Esa modificación legislativa – en especial la inserción de las condiciones degradantes de trabajo en el tipo penal – era una demanda de los movimientos sociales y encuentra, hasta hoy, resistencia en el Congreso Nacional brasileño de los sectores representantes de los llamados “ruralistas”. Actualmente, hay diversos proyectos de ley en tramitación en el Congreso Nacional (PL 2464/2015, PL 3842/2012, PLS 432/2013 y PLS 236/2012) que tienen como objetivo alterar el concepto de trabajo análogo a la de esclavo, retirando del tipo penal las condiciones degradantes de trabajo y las jornadas exhaustivas.

<sup>14</sup> Art. 149. Reducir alguien a condición análoga a la de esclavo, ya sea sometiéndolo a trabajos forzosos o a jornada exhaustiva, o sujetándolo a condiciones degradantes de trabajo, restringiendo, por cualquier medio, su locomoción en razón de deuda contraída con el empleador o representante:

Pena – reclusión, de dos a ocho años, y multa, además de la pena correspondiente a la fuerza.

§ 1º En las mismas penas incurre quien:

I – restringe el uso de cualquier medio de transporte por parte del trabajador, con el fin de retenerlo en el local de trabajo;

II – mantiene vigilancia ostensiva en el local de trabajo o se apodera de documentos u objetos personales del trabajador, con el fin de retenerlo en el local de trabajo.

§ 2º La pena se incrementara en una mitad, si el crimen es cometido:

I – en contra de un niño o adolescente;

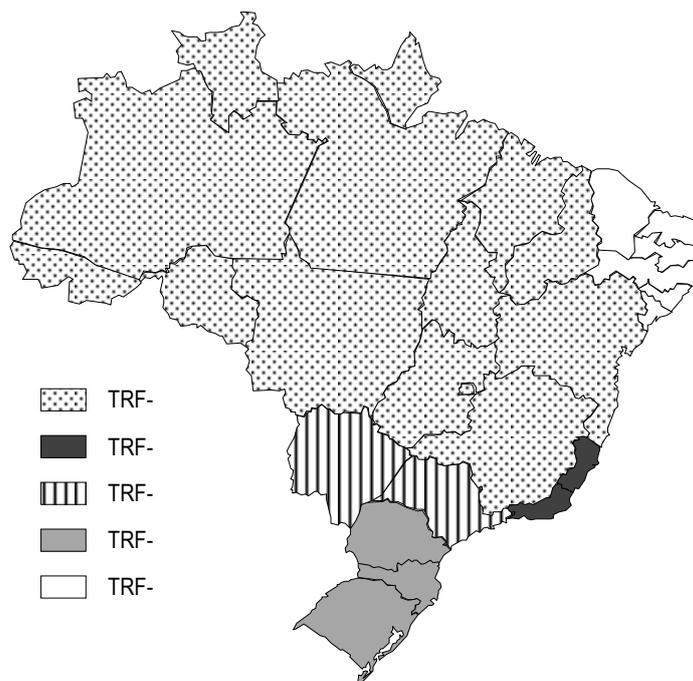
II - por motivo de prejuicio de raza, color, etnia, religión u origen (traducción propia)

### III. Las decisiones judiciales

El 30 de noviembre de 2006, el Supremo Tribunal Federal (STF) decidió que la competencia para procesar y juzgar acciones sobre el crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo sería de la justicia federal y no más de la justicia común. Esa decisión fue tomada en el Recurso Extraordinario n. 398.041 y sostiene que el artículo 149 del CP trata de un crimen contra la organización del trabajo y, por lo tanto, es de competencia de la justicia federal, conforme los artículos 108 y 109 de la Constitución (Brasil, 2006).

La justicia federal brasileña se compone por los jueces y juezas federales (primera instancia) y por los TRFs (segunda instancia). Los TRFs son cinco. El Tribunal Regional Federal de la 1ª Región (TRF-1) comprende las secciones judiciales de Acre, Amazonas, Amapá, Bahia, Goiás, Maranhão, Minas Gerais, Mato Grosso, Pará, Piauí, Rondônia, Roraima, Tocantins y Distrito Federal. El Tribunal Regional Federal de la 2ª Región (TRF-2) es competente para juzgar los casos de las secciones de Espírito Santo y Rio de Janeiro. Al Tribunal Regional Federal de la 3ª Región (TRF-3), a su vez, compete juzgar los procesos de las secciones de Mato Grosso do Sul y São Paulo. El Tribunal Regional Federal de la 4ª Región (TRF-4) tiene jurisdicción sobre los procesos originados en las secciones de Paraná, Rio Grande do Sul y Santa Catarina. Finalmente, al Tribunal Regional Federal de la 5ª Región (TRF-5), le cabe decidir sobre los casos originados en las secciones de Alagoas, Ceará, Paraíba, Pernambuco, Rio Grande do Norte y Sergipe.

**Secciones judiciales abarcadas por cada TRF**



**Fuente:** elaborado por la autora.

En una investigación anterior, analicé 107 apelaciones criminales (ACRs)<sup>15</sup> cuyas acusaciones se fundaban en el artículo 149 del CP, actuadas en los TRFs después del 30 de noviembre de 2006 (data en que la competencia sobre el crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo pasó a la justicia federal) y con decisión de mérito dictadas hasta junio de 2015. Esas 107 ACRs se dividen en:

- a) 53 decisiones dictadas por el TRF-1;
- b) seis, por el TRF-2;
- c) 16, por el TRF-3;
- d) 18, por el TRF-4; y
- e) 14, por el TRF-5.

De esas 107 decisiones, 57 fueron absolutorias. De ellas, 14 concluyeron que los acusados deberían ser absueltos o bien porque su autoría no fue probada o bien porque las situaciones fácticas encontradas no correspondían a los elementos del tipo del artículo 149 del CP. Las 43 decisiones absolutorias restantes merecen un análisis más detallado de sus fundamentos.

En cinco de ellas, los jueces y juezas no discutieron ninguno de los elementos del tipo del artículo 149 del CP (trabajo forzoso, jornada exhaustiva, condiciones degradantes y restricción de la libertad). En estas decisiones, el juzgamiento se concentró en el examen de la existencia de elementos no previstos expresamente en el tipo, a saber: la necesidad de una sujeción absoluta de la víctima o la completa supresión de su voluntad, o sea algunas de las nociones presentes en la Exposición de Motivos del CP de 1940 anteriormente mencionada.

Las otras 38 decisiones absolutorias reconocieron la existencia fáctica de al menos uno de los elementos del tipo, pero, aun así, decidieron absolver a los acusados. En 37 de estos casos, se reconoció la existencia de condiciones degradantes; en tres, la de jornadas exhaustivas de trabajo; y, en seis, la de deuda.<sup>16</sup> O sea, ese análisis mostró que no hay decisiones absolutorias que reconozcan la existencia fáctica de la restricción de la libertad, no porque ella no ocurra nunca, sino que siempre que ella ocurre hay condenaciones de los acusados. En otras palabras, el reconocimiento de la existencia fáctica de los otros elementos del tipo puede no ser suficiente para producir condenaciones, pero el reconocimiento de la existencia fáctica de la restricción a la libertad de locomoción sí lo es.

Subyacentes a esas 43 decisiones absolutorias están concepciones de esclavitud contemporánea extremadamente restrictivas en relación al tipo del artículo 149 del CP. En estas decisiones, el concepto de

---

<sup>15</sup> La lista completa de las 107 decisiones consultadas para este trabajo, bien como su procedimiento de selección, puede ser encontrada en Dias Paes (en prensa). El análisis completo de los datos presentados de forma resumida en esa sección también pueden ser encontrados en Dias Paes (en prensa). Para una investigación específica sobre el TRF-1, véase Dias Paes (2016).

<sup>16</sup> Una misma decisión puede reconocer la existencia de más de uno de los elementos del tipo.

trabajo esclavo está esencialmente ligado a las ideas de supresión de la libertad de locomoción y sujeción completa al poder del agente, esto es, los mismos elementos presentados en la Exposición de Motivos del CP. Sin embargo, en el texto del artículo 149 no existe ninguna mención a esos elementos.<sup>17</sup>

Se impone, entonces, la pregunta: ¿qué hace que esos jueces y juezas adopten un concepto de trabajo esclavo contemporáneo tan restringido hasta el punto de que terminan decidiendo incluso en contra del CP? El comportamiento de los jueces y juezas puede explicarse de varias maneras y es probable que varias causas estén relacionadas a él. En este trabajo voy a analizar una de las posibles causas de este comportamiento judicial: se trata de la influencia de la “doctrina” jurídica y su concepción histórica lineal y continuista del derecho.

El presupuesto teórico implicado en esta hipótesis de explicación es el siguiente. Los jueces y juezas deciden, a menudo, en contra de la ley o en los vacíos que la ley les ofrece y lo hacen en nombre de ideas preconcebidas, eventualmente preferencias políticas, pero también concepciones más amplias, como el conocimiento profesional adquirido en sus formaciones académicas y en el ejercicio de sus funciones. Los textos citados en las decisiones judiciales consisten en vestigios de ese conocimiento profesional y en ellos se pueden encontrar nociones restrictivas del concepto de esclavitud, lejos de aquel al que llevaría una interpretación literal de la ley. Como se verá a su tiempo, esas nociones tienen profunda ligación con una determinada concepción de historia del derecho.

#### **IV. El concepto de esclavitud contemporánea en la “doctrina” jurídica**

De las 107 ACRs analizadas en este artículo, 69 citan libros, artículos y monografías jurídicas. Es decir, aproximadamente en el 65% de las sentencias que aquí se consideran, por lo menos un texto jurídico fue invocado para auxiliar a la conceptualización o a la caracterización del crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Para el análisis de otras decisiones judiciales referentes al crimen de esclavitud contemporánea, véase Mesquita (2015) y Andrade, Barros (2013).

<sup>18</sup> Consideré apenas obras de las cuales se podía identificar, en las decisiones judiciales, el nombre del autor y el título. El *Código de processo penal interpretado*, de Julio Fabbrini Mirabete, no fue citado para discutir el crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo, pero para tratar de cuestiones procesales. Por eso, no lo incluí en el análisis. El *Código penal e sua interpretação*, de Márcio Bártoli y André Panzeri, y el *Direito penal*, de Edgard Magalhães Noronha, no fueron analizados porque no logré tener acceso a ellos.

**Tabla 1**

**Textos jurídicos citados cinco o más veces  
 (TRFs, apelaciones criminales, 2006-2015)**

<b>Autor y título</b>	<b>Citas</b>
NUCCI, Guilherme de Souza. <i>Código penal comentado</i>	36
MIRABETE, Julio Fabbrini. <i>Código de processo penal interpretado</i>	11
NUCCI, Guilherme de Souza. <i>Manual de direito penal</i>	9
BALTAZAR JR., José Paulo. <i>Crimes federais</i>	8
DELMANTO, Celso. <i>Código penal comentado</i>	7
JESUS, Damásio Evangelista de. <i>Código penal anotado</i>	6
MASSON, Cleber Rogério. <i>Direito penal esquematizado</i>	6
BÁRTOLI, Márcio, PANZERI, André. <i>Código penal e sua interpretação</i>	5
BITENCOURT, Cezar Roberto. <i>Tratado de direito penal</i>	5
CUNHA, Rogério Sanches. <i>Código penal para concursos</i>	5
GRECO, Rogério. <i>Código penal comentado</i>	5
NORONHA, Edgard Magalhães. <i>Direito penal</i>	5

Como se puede ver, el *Código penal comentado*, de Guilherme de Souza Nucci (2009) es el libro más citado. Ese texto es bastante representativo de la idea de trabajo esclavo presente en los demás libros. En líneas generales, esos libros consideran que el bien jurídico protegido por el artículo 149 del CP es la libertad individual. De ahí que las conductas explicitadas en el referido artículo sólo serían capaces de configurar el crimen en la medida en que fueran medios para producir una situación de restricción de la libertad. Además, estos libros también consideran como una característica central del crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo la existencia de sumisión absoluta de la víctima al poder del agente. En este sentido, es un punto de vista aun estrechamente ligado a concepciones jurídicas anteriores a la modificación legislativa de 2003. Incluso hay un paralelismo evidente entre esas concepciones y la declaración de Francisco Campos en la Exposición de Motivos del CP.

Nucci (2009, p. 689) inicia el análisis del tipo definiendo el verbo “reducir” como “subjugar, transformar à força, impelir a uma situação penosa”. A continuación, presenta la siguiente definición de “esclavo”:

Escravo: continua a ser um elemento normativo do tipo, que depende da interpretação cultural do juiz. Escravo, em análise estrita, era aquele que, privado de sua liberdade, não tinha mais vontade própria, submetendo-se a todos os desejos e caprichos do seu amo e senhor. Era uma hipótese de

privação da liberdade em que imperava a sujeição absoluta de uma pessoa a outra. Logicamente, agora, para a configuração do delito, não mais se necessita voltar ao passado, buscando como parâmetro o escravo que vivia acorrentado, levava chibatadas e podia ser aprisionado no pelourinho. É suficiente que exista uma submissão fora do comum, como é o caso do trabalhador aprisionado em uma fazenda, com ou sem recebimento de salário, porém, sem conseguir dar rumo próprio à sua vida, porque impedido por seu pretense patrão, que, em verdade, busca atuar como autêntico “dono” da vítima. O conceito de escravo deve ser analisado em sentido amplo, pois o crime pode configurar-se tanto na submissão de alguém a trabalhos forçados ou a jornadas exaustivas como também no tocante à restrição da liberdade de locomoção. (Nucci, 2009, p. 690).

Nucci (2009, p. 689-694) afirma que el análisis del concepto debe ser más amplio que una analogía con la esclavitud del “pasado”. Sin embargo, el concepto de “esclavo” que él presenta está marcado por características tales como la presencia de “submissão fora do comum”, la víctima que no puede “dar rumo próprio à sua vida” y la existencia de un presunto patrón que “busca atuar como autêntico ‘dono’ da vítima”. O sea, los elementos semánticos que Nucci presenta para configurar una conducta como reducción a condición análoga a la de esclavo se relacionan a la idea de sumisión absoluta de la víctima al agente o, por lo menos, a un conjunto de prácticas ajenas a las literalmente tipificadas por el CP.

Es interesante notar, también, que Nucci (2009, p. 691) afirma que el objeto jurídico del crimen es la “liberdade do indivíduo de ir, vir e querer” y el bien jurídico a ser protegido es la “liberdade em sentido amplo”. Eso es reafirmado en el *Manual de direito penal*, del mismo autor (Nucci, 2008, pp. 668-669), que ocupa el tercer lugar entre los textos más citados por las decisiones examinadas en esta investigación. Sin embargo, en el *Manual* radicaliza esta formulación. El autor llega decir que el objeto jurídico del tipo es la libertad individual y que el momento consumativo “ocorre com a perda da liberdade de ir e vir”. Los elementos del tipo especificados en el artículo 149 del CP serían modos a través de los cuales se materializaría una situación que, en última instancia, sería de restricción de la libertad de locomoción.

Como se ve, en el *Manual*, Nucci (2008, pp. 668-669) trató como esencial uno de los elementos alternativos del tipo, considerando los demás como accesorios de ese elemento supuestamente esencial que sería la libertad de locomoción. Cuando afirma que el momento consumativo del delito “ocorre com a perda da liberdade de ir e vir”, Nucci subordina la eventual existencia de trabajos forzosos, de jornada exhaustiva y de condiciones degradantes a la restricción de la libertad de ir y venir, lo que está más allá de las disposiciones del tipo penal y no obstante es exactamente el mismo posicionamiento encontrado en parte importante de las decisiones analizadas.

En el caso del *Código penal anotado*, de Damásio Evangelista de Jesus (2014), las conductas descritas en el artículo 149 son modos de cometerse el crimen de reducción a la condición análoga a la de esclavo. Este crimen, a su vez, es definido por el autor como sujeción al “dominio” de otra persona y el objeto jurídico como “a liberdade em todas as suas formas de exteriorização”.

Es decir, las conductas descritas en los elementos del tipo – trabajo forzoso, jornada exhaustiva, condiciones degradantes y restricción de la libertad –, en última instancia, sólo serían capaces de configurar el crimen si resultaran en una forma específica de sujeción de la víctima, que se relaciona con el dominio del agente, eso es, con una facultad que remite al derecho de propiedad.

Jesus (2014) también sostiene que el crimen del artículo 149 sería equivalente al delito de plagio, un crimen que muchos autores dicen haber sido previsto en el derecho romano y al cual también la Exposición de Motivos del CP hace referencia. Sin embargo, el autor resalta: “O texto legal se refere a ‘condição análoga à de escravo’ – fato de o sujeito transformar a vítima em pessoa totalmente submissa à sua vontade, ‘como se fosse escravo’”. Y, aún, al describir el elemento subjetivo del tipo, afirma ser este “o dolo, que consiste na vontade de exercer domínio sobre outra pessoa, suprimindo-lhe a liberdade de fato, embora permaneça ela com a liberdade jurídica”.

O sea, para aclarar el sentido del crimen de reducción a la condición análoga a la de esclavo, Jesus (2014) hace uso de un conjunto de conceptos asociados a las ideas de “dominio” y de total sumisión a la voluntad de otro, acercando así el crimen del artículo 149 a un supuesto ordenamiento jurídico de un pasado remoto. Estas ideas revelan una interpretación aún ligada a la manera en que el artículo era tratado antes de su modificación. Como el autor lo define, difícilmente se podría encontrar una situación fáctica que se correspondiera al tipo penal.

Cezar Roberto Bitencourt (2007, pp. 382-393), en su *Tratado de direito penal*, es más reticente en identificar el crimen de reducción a la condición análoga a la de esclavo con el plagio del derecho romano. Para él, la diferencia esencial entre las dos figuras es el bien jurídico protegido. En el plagio, el bien jurídico protegido habría sido el derecho de dominio, mientras que el artículo 149 del CP tendría como objetivo proteger la libertad individual, el *status libertatis*. Reducir alguien a condición análoga a la de esclavo sería, aún, un ataque al principio de la dignidad humana, puesto que la víctima sería transformada en “res, no sentido concebido pelos romanos”. La sumisión de la víctima al poder de otra persona sería un ataque tan grave a su libertad que anularía su personalidad, reduciéndola a la condición de cosa.

... embora também se proteja a liberdade de autocomover-se do indivíduo, ela [a redução a condição análoga à de escravo] vem acrescida de outro valor preponderante, que é o amor próprio,

o orgulho pessoal, a dignidade que todo indivíduo deve preservar enquanto ser, feito à imagem e semelhança do Criador. (Bitencourt, 2007, p. 383).

Para el autor (Bitencourt, 2007, pp. 382-393), después de la modificación del artículo 149, en 2003, la dignidad también pasó a ser un bien jurídico protegido. Sin embargo, así como en el caso de la libertad, la ofensa a la dignidad tendría que ser capaz de someter la víctima de una manera extrema al poder del agente.

Reduzir alguém a condição análoga à de escravo equivale a suprimir-lhe o direito individual de liberdade, deixando-o completamente submisso aos caprichos de outrem, e exatamente aí reside a essência desse crime, isto é, na sujeição de uma pessoa a outra, estabelecendo uma relação entre sujeito ativo e sujeito passivo análoga à da escravidão: o sujeito ativo, qual senhor e dono, detém a liberdade do sujeito passivo em suas mãos. (Bitencourt, 2007, pp. 383-384).

En otras palabras, la práctica delictiva “consiste em submeter alguém a um estado de servidão, de submissão absoluta, semelhante, comparável à de escravo. É, em termos bem esquemáticos, a submissão total de alguém ao domínio do sujeito ativo, que o reduz à condição de coisa” (Bitencourt, 2007, pp. 385). Es decir, el autor reconoce que la dignidad es un bien jurídico protegido por el artículo 149, al lado de la libertad individual, pero mantiene el argumento de que el crimen sólo se configura con la existencia de sumisión absoluta de la víctima, hipótesis ausente de la redacción del CP. Bitencourt también señala que la libertad protegida por el artículo 149 no es sólo la libertad de locomoción. Es el *status libertatis*, que, además de la libertad propiamente dicha, también abarcaría los valores de la dignidad y del “amor propio”. Sin embargo, aunque deba entenderse en su sentido más amplio, para que se configure la restricción de esa libertad, ella tendría que estar acompañada de la sujeción de la víctima al “pleno dominio de alguém” (Bitencourt, 2007, p. 385). En este sentido, no es “qualquer constrangimento gerado por eventuais irregularidades nas relações de trabalho que tipificará o crime” (Bitencourt, 2007, p. 386). El crimen sólo se consumará si la víctima “torna-se totalmente submissa ao poder de outrem” (Bitencourt, 2007, p. 386).

En su *Código penal para concursos*, Rogério Sanches Cunha (2010, pp. 295-296) trata del crimen del artículo 149 del CP de manera escueta. No hay comentarios sobre la mejor interpretación de las conductas delictivas, sino sólo argumentos en contra de la competencia de la justicia federal para juzgar casos de reducción a condición análoga a la de esclavo. Para él, esta atribución de competencia significa desconsiderar que el bien jurídico protegido por el artículo 149 del CP es la libertad y que la Exposición de Motivos del CP expresamente dice ser el crimen un delito contra la libertad individual.

A pesar de la decisión del STF en el Recurso Extraordinario n. 398.041 (Brasil, 2006), Cunha (2010) no es el único autor que relativiza la competencia de la justicia federal. Nucci (2008, pp. 693-694), por ejemplo, sostiene que la decisión del STF se debió a las “pinceladas sensíveis de proteção à organização do trabalho” que la Ley 10.803/2003 dio al artículo 149 del CP. No obstante, esta decisión no sería un “*leading case*”, no sería aplicable a cualquier caso. Para Cleber Rogério Masson (2014, pp. 238-239), por regla general, la competencia es de la justicia común estadual, porque el bien jurídico protegido sería la libertad individual. Así, por ejemplo, en los casos en que sólo una persona fuera víctima, la competencia sería de la justicia común y pasaría a la federal en carácter excepcional, cuando hubiera ofensa a lo que el autor llama de “libertad de trabajo”.

El libro de Celso Delmanto *et al* (2016), por su vez, presenta las dos posiciones sobre la competencia. Él transcribe decisiones en los dos sentidos. Entre las decisiones favorables a la competencia de la justicia federal transcritas en el libro de Delmanto *et al* (2016), se encuentra una que también fue citada por Rogério Greco (2011, pp. 386-387), que, a su vez, no presenta defensa de la competencia de la justicia común. También José Paulo Baltazar Júnior (2012, pp. 22-23) es taxativo sobre la competencia de la justicia federal, pero las especificidades de su libro serán abordadas más adelante. Por ahora basta destacar que, a pesar de la decisión del STF, parte importante de los libros más citados en las decisiones de los TRFs relativizan la competencia de la justicia federal para procesar y juzgar casos relativos al crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo, bajo el argumento de que el bien jurídico protegido por el tipo es la libertad individual. Esos autores son bastante reticentes en aceptar que el artículo 149 también busca preservar la organización del trabajo y, en última instancia, la dignidad de la persona humana.

Greco (2011, pp. 383-387), a su vez, en el *Código penal comentado*, es el autor que trata con más detalle los elementos del tipo previstos en el artículo 149, trayendo definiciones de lo que serían trabajos forzosos, jornadas exhaustivas y condiciones degradantes. A diferencia de los otros autores, él no busca definir esos elementos a partir de la óptica de la restricción de la libertad.

Sin embargo, a pesar de un foco menos ostensivo en la restricción de la libertad, tampoco el libro de Greco (2011, pp. 383-387) está exento de la presencia de la sujeción absoluta como elemento caracterizador de la conducta criminosa. El autor transcribe, por ejemplo, una decisión del TRF-1, según la cual “reduzir alguém à condição análoga à de escravo significa anular completamente a sua personalidade, a redução da vítima a um estado de submissão física e psíquica” (Greco, 2011, p. 385). También incluye una transcripción de una decisión en un *habeas corpus* del mismo TRF-1 según la cual el tipo objetivo del crimen, incluso después de la modificación legislativa, tendría continuado lo mismo: “sujeitar alguém à vontade do agente, escravizar a pessoa humana” (Greco, 2011, p. 385). Y también cita una decisión del Tribunal de Justiça do

Estado de Minas Gerais: “Para a sua caracterização, necessária é a verificação de um total estado de sujeição. É a submissão integral da vítima ao poder de disposição do agente, privando a sua liberdade em sentido mais amplo, sujeitando-a, moral e fisicamente ao seu poder” (Greco, 2011, p. 386). Es interesante resaltar que esta última decisión transcrita fue publicada en 2002, o sea, antes de la modificación del artículo 149. A pesar de eso, Greco aún la considera como un modelo válido para orientar la interpretación del tipo.

No son extraordinarias, en los textos jurídicos analizados, referencias y transcripciones de decisiones judiciales anteriores a la modificación promovida por la Ley 10.803 de 2003 y a la decisión del STF de 2006. También son relativamente comunes indicaciones bibliográficas de obras publicadas en el siglo pasado. A título de ejemplo, Jesus (2014), en su *Código penal anotado*, presenta al lector, al final de cada artículo, una lista de bibliografía sobre el tema. En el caso del artículo 149, de los diez textos indicados, siete fueron publicados antes de 2003: *Direito penal*, de Aníbal Bruno (1966); *Direito penal*, de Custódio da Silveira (1973); *Direito penal*, de Magalhães Noronha (1977); *Comentários ao código penal*, de Hungria (1958); *Lições de direito penal*, de Heleno Fragoso (1976); “Redução a condição análoga à de escravo”, de Waldir Vitral (1977); y “Crime de redução à condição análoga à de escravo”, de Marcello de Araújo Júnior (1996).

Esas referencias a textos y a decisiones judiciales anteriores a la importante modificación legislativa que el artículo 149 sufrió en 2003 evidencian que la extensa mayoría de esos juristas citados por los TRFs poseen una visión continuista del derecho. Las rupturas están ausentes. El derecho actual es, para ellos, una especie de acúmulo del derecho anterior. Así, una modificación en la norma no representaría una nueva concepción sobre el crimen, sino una “adaptación” de lo que estaba anteriormente determinado. De ahí que las condiciones degradantes de trabajo y la dignidad humana sean presentadas, en esos textos, como meros injertos, que parecen ser forzosamente insertados en el texto y quedan, por lo tanto, marginalizados en relación a las ideas de restricción de la libertad y de sumisión absoluta de la víctima. Los propios libros analizados en este artículo son, muchas veces, actualizaciones de textos cuya primera edición antecede la modificación legislativa de 2003. Frecuentemente, en esas actualizaciones, no hay alteración de la concepción básica de que el bien jurídico protegido por el referido artículo es la libertad individual. Así, los textos más citados por los jueces y juezas de los TRFs diseminan una interpretación del tipo anterior a su alteración legislativa y, en el máximo, marginalmente adaptada a ella.

Esa relación temporal estática que los textos analizados establecen con el artículo 149 llega al paroxismo en el libro *Código penal comentado*, de Delmanto *et al* (2016). El libro pretende ostentar la autoridad de haber sido escrito por Celso Delmanto, un autor fallecido en 1989. La última edición de ese texto aún actualizada por Celso Delmanto es anterior a la Constitución de 1988. Desde entonces, el libro viene siendo actualizado por otros autores, que conservan, aún en la edición de 2016, el nombre de Celso Delmanto como

autor principal. También los jueces y juezas de los TRFs, al citar el texto, evocan el nombre y la autoridad de Celso Delmanto, sin mencionar los demás autores. De ese modo, interpretaciones del CP previas, incluso al orden constitucional vigente, se perpetúan a lo largo de décadas por medio de adaptaciones acumulativas. El anacronismo resultante de este ejercicio es inevitable:

A conduta consiste em submeter alguém à *sujeição absoluta*, reduzindo-o à condição análoga (semelhante, comparável) à de escravo. Para a tipificação, não se exige que haja uma verdadeira escravidão, nos moldes antigos. Contenta-se a lei com a *completa submissão do ofendido ao agente*. (Delmanto *et al.*, 2016, p. 529, *cursiva propia*)

El anacronismo de la sujeción absoluta vuelve a aparecer en el texto de Masson (2014, pp. 238-239), *Direito penal esquematizado*, en el cual el autor repite la afirmación de que el artículo 149 tiene relación –y tiene mismo su origen– en el derecho romano, específicamente en el instituto del plagio. Para el autor ese supuesto origen sería suficiente para comprender el crimen como la “total e completa submissão de uma pessoa à vontade alheia” (Masson, 2014, p. 238-239). La idea es reforzada en el siguiente pasaje: “Atualmente, escravo traduz a ideia de um indivíduo incapaz de ditar os caminhos a seguir em sua vida, pois outra pessoa (patrão ou empregador) se considera como seu legítimo e exclusivo proprietário” (Masson, 2014, pp. 238-239).

Una clara alternativa a este patrón se observa en la caracterización del crimen del artículo 149 en el libro *Crimes federais*, de José Paulo Baltazar Júnior (2012, pp. 22-23). Ese autor no somete la ocurrencia de los elementos del tipo a la configuración de la restricción de la libertad –aún que en sentido amplio– o a la sujeción absoluta de la víctima al poder y a la voluntad del agente. Por lo contrario, hace referencias constantes al principio de la dignidad humana y utiliza normas internacionales de derechos humanos para presentar su definición e interpretación del crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo.<sup>19</sup>

Para Baltazar Júnior (2012, pp. 22-23), el bien jurídico protegido por el artículo 149 del CP no es apenas la libertad personal, sino también el derecho al trabajo y a la dignidad de la persona humana. La defensa de estos como los bienes jurídicos protegidos por el artículo está fundada en la Constitución Federal, no en la “topografía” del tipo en el CP, eso es, su localización en la estructura de capítulos (Capítulo VI – De los crímenes contra la libertad individual), como argumentan otros autores.

Asimismo, el análisis de Baltazar Júnior (2012, pp. 22-23) respecto a cada uno de los elementos del tipo es también más detallado del realizado por los autores anteriormente analizados. En relación a las condiciones de trabajo degradantes, por ejemplo, incluso presenta ejemplos de conductas que pueden

---

<sup>19</sup> En algunos de los otros libros anteriormente analizados hay referencias a normas internacionales. Sin embargo, cuando las hay, esas referencias son apenas incidentales y no nortean el análisis del tipo hecha por los autores.

caracterizarlas: alojamiento inadecuado; convivencia sin privacidad entre hombres, mujeres y niños; ausencia de instalaciones sanitarias; falta de agua potable y alimentación; ausencia de equipamientos de protección del trabajador; falta de asistencia médica; y ausencia de registro del trabajador.<sup>20</sup>

Baltazar Júnior (2012, pp. 22-23) es además uno de los pocos autores que no vincula la ocurrencia de esclavitud contemporánea al medio rural brasileño. Él explica que la reducción a condición análoga a la de esclavo no está restringida a “sítios longínquos”. El crimen puede ocurrir también en el medio urbano, como en la producción de ropas y zapatos y en el trabajo doméstico. Delmanto *et al* (2016, pp. 529-531) aclara además que el crimen de reducción a la condición análoga a la de esclavo es muy común en la tercerización de servicios, en especial en la rama de la industria textil.

Sin embargo, en la mayor parte de los otros textos analizados, la noción de esclavitud persiste fuertemente ligada a la imagen de un medio rural, lejano del cotidiano urbano vivenciado por los autores. Masson (2014, pp. 238-239), por ejemplo, se refiere a la reducción a condición análoga a la de esclavo como un problema “aún existente em grandes fazendas, notadamente nas cidades longínquas e distantes dos centros urbanos”. Bitencourt (2007, p. 385) afirma también que el crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo “ocorre, com frequência, em fazendas ou plantações distantes, sem falar nos sertões nordestinos”. La asociación de la esclavitud contemporánea con una realidad distante del cotidiano de las grandes ciudades es tan grande que Bitencourt (2007, p. 384) y Masson (2014, pp. 238-239) llegan incluso a decir que el sujeto pasivo del crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo puede ser cualquier persona “civilizada o no”.

Ese mismo tipo de asociación entre la práctica del crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo y el supuesto atraso de determinadas regiones del país también está presente en decisiones judiciales. Greco (2011, p. 384), por ejemplo, transcribe una decisión del Tribunal de Justiça do Estado do Rio Grande do Sul que afirma: “Parece fora de nossa realidade, pelo menos aqui no Estado do Rio Grande do Sul, que ainda haja trabalho escravo”.

En efecto, es un hecho que la mayoría de las liberaciones de trabajadores en condiciones análogas a la esclavitud ocurren en el medio rural.<sup>21</sup> Sin embargo, eso no significa que los medios urbanos sean inmunes a prácticas de esclavitud contemporánea ni que exista, en principio, incompatibilidad entre esas prácticas y las

---

<sup>20</sup> La bibliografía indicada por Baltazar Júnior (2012, p. 23) respecto a la esclavitud contemporánea es mucho más reciente que la de los demás libros. Existe solamente una referencia anterior a 2003: “Hidden in the home: Abuse of Domestic Workers with Special Visas in the United States”, de la Human Rights Watch (2001).

<sup>21</sup> Datos completos disponibles en el sitio web: [http://portal.mte.gov.br/trab\\_escravo/resultados-das-operacoes-de-fiscalizacao-para-erradicacao-do-trabalho-escravo.htm](http://portal.mte.gov.br/trab_escravo/resultados-das-operacoes-de-fiscalizacao-para-erradicacao-do-trabalho-escravo.htm) [Consulta en 17/09/2015]

ciudades.<sup>22</sup> El hecho de resaltar el medio rural como el lugar por excelencia donde ocurren estas prácticas puede tener el efecto de oscurecer lo que pasa en las ciudades y, así, influenciar directamente las decisiones judiciales. Hay sentencias, en los TRFs, que, a pesar de que reconocen la existencia fáctica de uno de los elementos del tipo, absuelven a los reos bajo el argumento de que el medio urbano excluye la posibilidad de ocurrencia del crimen, especialmente por en teoría posibilitar la locomoción de la víctima:

A circunstância de restar comprovada a materialidade delitiva revela as circunstâncias do labor exercido pelas vítimas, mas pouco revela acerca da privação de sua liberdade. Nesse sentido, cumpre observar que a propriedade rural localiza-se na cidade de Monte Mor, que dista cerca de 43km do centro de Campinas, cidade de notória densidade populacional e recursos correspondentes, sendo evidente que qualquer delas poderia ter acesso às autoridades competentes para livrá-las de coação física ou moral (Brasil, 2010).

Se observa, por lo tanto, que, para la extensa mayoría de los autores analizados, el bien jurídico protegido por el tipo del artículo 149 es la libertad individual y la configuración del delito solo se da en los casos en que esté presente la sumisión absoluta de la víctima. Ese tipo de posicionamiento es extremadamente restrictivo en relación a la literalidad del artículo 149, una vez que esa norma considera que la restricción de la libertad es apenas uno de los elementos alternativos para la configuración del delito, pudiendo ocurrir o no. Además, en el artículo 149, no hay ninguna mención a la necesidad de subordinación absoluta de la víctima al poder del agente, una creación “doctrinaria” y jurisprudencial, por lo tanto.

## **V. La “doctrina” jurídica y los TRFs**

Paso ahora al examen de los textos más citados por cada uno de los TRFs. Para ello, seleccioné los cinco textos más citados en cada TRF.<sup>23</sup>

De las 53 ACRs analizadas que tramitaron en el TRF-1, 41 (79%) presentaron citas de textos jurídicos.

---

<sup>22</sup> Véase, por ejemplo, Figueira, Galvão, Sudano (2013); Lacerda (2013). Para una perspectiva histórica de la esclavitud urbana, práctica muy común durante el período colonial y en el Brasil independiente, véase, por ejemplo Algranti (1988); Chalhoub (1990); Karasch (2000) y Soares (1988).

<sup>23</sup> En los TRFs 1 y 4, dos textos empataron en la quinta posición entre los más citados. En esos casos, consideré ambos los textos posicionados en el quinto lugar.

**Tabla 2**

**Textos jurídicos más citados  
(TRF-1, apelaciones criminales, 2006-2015)**

<b>Autor y título</b>	<b>Citas</b>
NUCCI, Guilherme de Souza. <i>Código penal comentado</i>	23
MIRABETE, Julio Fabbrini. <i>Código de processo penal interpretado</i>	9
NUCCI, Guilherme de Souza. <i>Manual de direito penal</i>	9
DELMANTO, Celso et al. <i>Código penal interpretado</i>	7
JESUS, Damásio de. <i>Código penal anotado</i>	6
MASSON, Cleber Rogério. <i>Direito penal esquematizado</i>	6

Entre las citas hechas por los jueces y juezas del TRF-1, salta a la vista el predominio de los códigos comentados. En el TRF-2, a su vez, hay solamente un libro jurídico citado una única vez entre las seis decisiones analizadas. Se trata del *Curso de direito penal brasileiro*, de Luiz Regis Prado. En el TRF-3, también hay pocas citas: de las 16 decisiones analizadas, seis (38%) presentan referencias a textos jurídicos. Esas referencias remiten a códigos comentados y a manuales de derecho, repitiendo, con proporciones diversas, el patrón verificado en el TRF-1: libros con pronunciado tenor didáctico, destinados a presentar, artículo por artículo, interpretaciones de todo el derecho penal brasileño.

**Tabla 3**

**Textos jurídicos más citados  
(TRF-3, apelaciones criminales, 2006-2015)**

<b>Autor y título</b>	<b>Citas</b>
NUCCI, Guilherme de Souza. <i>Código penal comentado</i>	4
FRAGOSO, Heleno Cláudio. <i>Lições de direito penal</i>	1
MIRABETE, Julio Fabbrini. <i>Código penal comentado</i>	1
MIRABETE, Julio Fabbrini. <i>Manual de direito penal</i>	1
PRADO, Luiz Regis. <i>Curso de direito penal brasileiro</i>	1

Las decisiones judiciales del TRF-4 presentan un alto índice de citas. De las 18 decisiones analizadas, 13 (72%) presentan referencias a textos jurídicos. Así como en el TRF-1 y en el TRF-3, el libro más citado es el *Código penal comentado* de Nucci (2009). No obstante, esa es la única referencia a un código comentado que

aparece en la lista de los textos más citados en el TRF-4. Los otros consisten o en manuales o en textos especializados en el tema de la esclavitud contemporánea.

**Tabla 4**

**Textos jurídicos más citados  
(TRF-4, apelaciones criminales, 2006-2015)**

<b>Autor y título</b>	<b>Citas</b>
NUCCI, Guilherme de Souza. <i>Código penal comentado</i>	8
BALTAZAR JR., José Paulo. <i>Crimes federais</i>	7
BITENCOURT, Cezar Roberto. <i>Tratado de direito penal</i>	4
BIANCHINI, Alice. "Trabalho escravo uma análise a partir da lei 10.803/2003"	3
COSTA JR., Paulo José da. <i>Curso de direito penal</i>	3
CUNHA, Rogério Sanches. <i>Direito penal</i>	3

El TRF-5, por fin, presenta una tasa de citas del 57%: ocho de las 14 decisiones hacen referencias a textos jurídicos. El libro campeón de citas en la mayoría de los TRFs (el *Código penal comentado* de Nucci) no aparece entre los textos más citados. A diferencia también de otros tribunales, la lista del TRF-5 muestra un balance de referencias entre códigos comentados y textos especializados en el tema de la esclavitud contemporánea.

**Tabla 5**

**Textos jurídicos más citados  
(TRF-5, apelaciones criminales, 2006-2015)**

<b>Autor y título</b>	<b>Citas</b>
CUNHA, Rogério Sanches. <i>Código penal para concursos</i>	5
GRECO, Rogério. <i>Código penal comentado</i>	5
CASTILHO, Ela Wiecko. <i>Considerações sobre a interpretação jurídico-penal em matéria de escravidão</i>	4
BRITO FILHO, José Cláudio Monteiro de. "Trabalho com redução do homem à condição análoga à de escravo e dignidade da pessoa humana"	4
SOUZA, Tércio Roberto Peixoto. "O crime de 'redução à condição análoga de escravo' e o cumprimento de direitos trabalhistas"	4

En el conjunto de los TRFs, la predominancia de los códigos comentados, en relación a otros tipos de textos jurídicos, es sorprendente. Eso es bastante revelador de cómo la ley (en el sentido de norma escrita) es recibida por los tribunales. Existe siempre una intermediación entre el jurista y la letra de la ley. Y eso se replica desde el inicio de su formación académica y profesional. Frecuentemente, en “buenos” cursos de derecho, los alumnos leen, primero, la “mejor doctrina” y escuchan los argumentos de los profesores para sólo después leer el texto de las leyes propiamente dicho. Eso hace que los juristas en formación lleguen al texto normativo repletos de interpretaciones previas y – lo que es crucial – preconcepciones. En la cotidianeidad de los tribunales, donde los jueces y juezas reciben grandes cargas de procesos para decidir, generalmente no hay tiempo para elucubraciones teóricas muy sofisticadas o para la consulta a textos especializados. Los jueces, las juezas, sus asesores y asesoras y los demás trabajadores y trabajadoras de los juzgados buscan entonces códigos comentados, más accesibles y prácticos para conducir la burocracia cotidiana.

Pero, como también fue demostrado, no es a cualquier código comentado que los jueces y juezas recurren. Existe un filtro entre el gran número de publicaciones jurídicas y lo que efectivamente llega a los tribunales. Muchos factores pueden explicar ese filtro. Uno de ellos está relacionado con el papel de los editoriales. Es bastante frecuente, por ejemplo, que las editoriales donen a los juzgados ejemplares de códigos comentados. Así, el juez o la jueza tiene al alcance de la mano, un libro de fácil consulta; que no compró; que contiene el texto de la ley; y, además, una interpretación “autorizada” de ese texto. De ese modo, no es necesariamente la preferencia personal de los jueces y juezas o su afinidad con tal o cual código comentado lo que los hacen citar, con más frecuencia, un texto específico. Esas referencias pueden resultar de una selección que es externa a los propios jueces y juezas y eventualmente asociada a la capacidad económica de los editoriales de penetrar en los tribunales.

Otro dato revelador es la trayectoria profesional de los autores más citados. Con excepción de Celso Delmanto, que fue abogado criminal, todos los demás ejercen o ejercieron algún cargo público como actividad profesional principal: “desembargador”<sup>24</sup> (Nucci y Bártoli), juez federal (Baltazar Júnior) o, en la gran mayoría de las veces, miembro del “ministério público” (Jesus, Masson, Bitencourt, Cunha, Greco, Mirabete, Panzeri y Noronha). La extensa mayoría también actúa o actuó en São Paulo (Nucci, Delmanto, Jesus, Masson, Cunha, Mirabete, Bártoli, Panzeri y Noronha). Baltazar Júnior y Bitencourt actuaron en el Rio Grande do Sul y Greco, en Minas Gerais. Todos, por lo tanto, concentrados en estados de las regiones sur y sudeste de Brasil. Todos ellos, nuevamente con excepción de Delmanto, poseen título de doctor o son o fueron profesores.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> En líneas generales, “desembargador” es un juez de segunda instancia.

<sup>25</sup> No encontré información sobre las trayectorias académicas de Bártoli y de Panzeri.

## **VI. Derecho, historia e interpretación “doctrinaria”**

En los textos jurídicos analizados hay pocas o ninguna referencia a la esclavitud vivenciada por la sociedad brasileña durante los períodos colonial e imperial. Sin embargo, el crimen de plagio del derecho romano es mencionado como origen del crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo por muchos de los autores analizados. La manera continuista como esos libros interpretan el artículo 149 del CP tiene profundas raíces en una determinada concepción histórica del derecho penal.

Como hemos visto, todos los libros citados por las decisiones de los TRFs –con excepción del de Baltazar Júnior (2012)– son manuales o códigos comentados. Esto no es casual. Como argumenta Luciano Oliveira (2003), el ambiente académico en el área del derecho está marcado por lo que llama “manualismo”: el uso abusivo de manuales y libros de doctrina. Esa literatura es frecuentemente utilizada como mero argumento de autoridad, algo que se manifiesta claramente en las formas reverenciales con que se refiere a los autores citados. La forma de los manuales, especialmente, beneficia la producción de una perspectiva continuista de historia del derecho, pues sus constantes actualizaciones permiten que un mismo texto sea leído por diferentes generaciones como se fuera nuevo, incluso aunque eso implique el tratamiento marginal de las modificaciones legislativas que ocurran después de la primera edición de los manuales.

Ese elemento conservador propio de la forma que tienen los manuales se combina con contenidos específicos congruentes con su sentido tradicionalista. Estos manuales suelen iniciarse con un apartado sobre la historia del derecho penal.<sup>26</sup> Esos apartados se encuentran marcados por una perspectiva evolucionista del derecho penal que identifica linealidad y continuidad entre diferentes períodos históricos. Para esas narrativas, no hay rupturas ni disensos profundos entre las interpretaciones de los institutos jurídicos, solamente perfeccionamientos de las prácticas punitivas y de las normas penales. Además, esos textos no son fruto de investigaciones originales, porque se basan en la consulta a otros manuales jurídicos. En ese sentido, los apartados históricos son autorreferenciales, endógenos y excluyentes. Se refieren solamente a los propios “doctrinadores”, muchas de las veces a textos de autoría indeterminable y raramente a concepciones contrapuestas respecto a los institutos jurídicos que presentan. En los pocos casos en que hay mención de autores que no hacen parte del campo jurídico, lo normal es incorporarlos de modo acrítico, sin tener en consideración los debates que se dan dentro de campos específicos como la historia, la sociología, la antropología, la ciencia política, etc. Hay también en esos casos una especie de “reverencialismo” que anula las diferencias entre los más diversos autores, concepciones de derecho y prácticas judiciales, promoviendo artificialmente una amalgama homogénea de opiniones. (Agüero, 2015; Oliveira, 2003).

---

<sup>26</sup> Nunes, Sirotti y Sontag (2016) identifican las siguientes características en los apartados históricos de los manuales de derecho y proceso penal: evolucionismo, factualismo, ausencia de fuentes primarias y falta de diálogo con la literatura especializada.

A título de ejemplo, el *Manual de direito penal* de Nucci (2008, pp. 60-69) contiene un capítulo titulado “Evolução histórica do direito penal e escolas penais”. El texto pretende presentar toda la historia y evolución del derecho penal en diez páginas y como si esto ya no fuera un considerable esfuerzo de síntesis, el autor aún trae, al final del capítulo, un “cuadro de síntesis” en el cual se lee:

Evolução do direito penal: nos primórdios, a pena era aplicada desordenadamente, sem um propósito definido, de forma desproporcional e com forte conteúdo religioso. Atingiu-se a vingança privada e, na sequência, a vingança pública, chamando o Estado a si a força punitiva. Aplicou-se o talião (olho por olho, dente por dente), o que representou um avanço à época, pois traçou-se o contorno da proporcionalidade entre o crime praticado e a pena merecida. Seguiu-se a fase de humanização do direito penal, após a Revolução Francesa, estabelecendo-se, no mundo todo, a pena privativa de liberdade como a principal sanção aplicada, evitando-se, como meta ideal a ser atingida, as penas consideradas cruéis. (Nucci, 2008, p. 69).

Esa interpretación del pasado del derecho penal como un continuo progresivo y sin contradicciones tiene un impacto bastante evidente en la interpretación de los tipos penales. Dado que el derecho penal actual sería fruto de una evolución en el tiempo, su práctica no tendría disensiones y su historia no estaría marcada por rupturas, sino por continuidades y por supuestos perfeccionamientos. En ese sentido, la interpretación de los tipos penales también se encuentra marcada por esta característica tradicionalista, esto es, a un solo tiempo, continuista y lineal. Las modificaciones legislativas representarían, por lo tanto, perfeccionamientos del tipo, no una ruptura con la norma anteriormente vigente. Ellas no alterarían el núcleo del tipo, la manera en como él debe ser interpretado, incluso aun cuando la modificación legislativa implicara un cambio completo en el texto normativo.

Los autores de los libros analizados en este artículo fueron formados a partir de esta perspectiva histórica evolucionista y lineal del derecho penal y contribuyen con su obra a su reproducción. La manera en que interpretan el artículo 149 del CP se encuentra marcada por el presupuesto intelectual de que las alteraciones promovidas por la Ley 10.803/2003 no modificaron el núcleo fundamental del mencionado artículo, que de esta manera debe continuar siendo interpretado a la luz de su redacción “original”.

En el inicio de este trabajo transcribí la afirmación de Francisco Campos sobre el crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo en la Exposición de Motivos del CP.<sup>27</sup> Algunos elementos del tipo se destacan en esa exposición: a) el crimen se configura por medio de la supresión del *status libertatis* y de la sujeción de la víctima al poder completo y discrecional del agente; b) referencia expresa al crimen de plagio,

---

<sup>27</sup> Cunha (2010, pp. 295-296) explícitamente evoca la Exposición de Motivos del CP para posicionarse en contra la decisión del STF que determinó la competencia de la justicia federal para procesar y juzgar los crímenes del artículo 149 del CP.

como supuesto origen del tipo del artículo 149 del CP; y c) afirmación de que la práctica criminosa ocurre “notadamente em certos pontos remotos do nosso hinterland”, es decir, en el medio rural.

Como visto en las secciones anteriores, todos esos elementos son centrales en la caracterización del crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo hecha por autores contemporáneos. Como también he mostrado anteriormente, esa continuidad es expresada por medio de referencias a libros y decisiones anteriores a la modificación legislativa de 2003 y, algunas veces, incluso anteriores a la Constitución de 1988. Algunos de esos autores citados participaron, por ejemplo, en comisiones que prepararon o revisaron el CP de 1940. A título de ejemplo, Bitencourt (2007, pp. 382-393), al tratar del crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo, cita autores como Néelson Hungria, Aníbal Bruno y Heleno Cláudio Fragozo. Además de esos, Bitencourt también cita a un autor anterior al propio CP de 1940: Antônio Bento de Faria (1876-1959).

En relación a la mención al delito de plagio del derecho romano tanto en la Exposición de Motivos como en los textos analizados, es interesante notar que la supuesta linealidad establecida por esos textos no es una linealidad cualquiera, sino una de las linealidades posibles, cuyos marcos final e inicial corresponden al derecho brasileño del siglo XXI y a el derecho de fines de la república romana. O sea, en nombre de un supuesto origen remoto, se oculta la memoria histórica de la esclavitud brasileña colonial e imperial al mismo tiempo que se invisibiliza el origen cotidiano de la esclavitud contemporánea en la desigualdad de la sociedad brasileña.

Asimismo, la continuidad que estos textos eligieron establecer con interpretaciones “originales” del CP de 1940 perpetúa nociones como la de supresión del *status libertatis* y sujeción completa de la víctima como elementos interpretativos esenciales del tipo, incluso cuando su reciente alteración legislativa modificó sustantivamente su texto original. Así, la visión lineal y continuista de la historia del derecho penal brasileño expresada en los manuales jurídicos acaba por afectar también los modos en que el texto de la ley será aplicado en las decisiones judiciales.

## VII. Conclusión

En la actualidad son las condiciones degradantes de trabajo la práctica más recurrente en las situaciones de esclavitud contemporánea en Brasil. Por eso mismo, fue tan importante su inclusión como uno de los elementos del tipo previsto en el artículo 149 del CP. Según una interpretación literal de este artículo, la existencia fáctica de condiciones degradantes es suficiente para caracterizar el crimen. Sin embargo, con frecuencia, los tribunales son excesivamente rigurosos en la identificación de condiciones degradantes e

incluso se resisten a caracterizar como condición análoga a la de esclavo aquellas situaciones que ellos mismos admiten cómo degradantes.<sup>28</sup>

Así, la “doctrina” jurídica pareciera ser fundamental en esta relativa resistencia de los tribunales a acompañar la modificación legislativa de 2003. Ella establece una relación de continuidad con interpretaciones del pasado. Así, por su intermedio y la de su concepción de historia del derecho, viejas interpretaciones del tipo penal correspondiente a la esclavitud contemporánea son conservadas y replicadas en la práctica cotidiana de los tribunales, afectando el impacto de la ley en las decisiones judiciales.

Una de las características de la relación entre “doctrina” y decisiones identificada en este trabajo tiene que ver con la forma en como ellas se referencian. Por ejemplo, en el *Código penal comentado* de Greco (2011), las sentencias citadas por el autor y sus propias interpretaciones del artículo 149 aparecen de manera casi indistinta. El texto de Greco es prácticamente un “bricolaje” de decisiones. Esa relación un tanto promiscua entre doctrina y jurisprudencia también es evidenciada en frases prácticamente idénticas presentes en diversos textos, sin que se identifique debidamente la autoría de decisiones u opiniones de doctrina. Un ejemplo de eso es una frase del texto de Bitencourt (2007, p. 386) – citada anteriormente – que es prácticamente la misma de una decisión de 1995, del Tribunal de Justiça do Estado do Rio Grande do Sul, a su vez transcrita por Greco:

Para se ver caracterizado este delito, necessário se faz a segura verificação de total sujeição, de supressão do estado de liberdade, sujeitando o paciente, moral e fisicamente, ao poder do dominador. *Não é qualquer constrangimento gerado por irregularidades nas relações laborativas, suficiente para determinar a incidência do art. 149 do CP.* (Greco, 2011, p. 386, *cursiva propia*)

Este es apenas un ejemplo. El análisis de las decisiones judiciales y de los textos jurídicos por ellas citados evidencia que es virtualmente imposible discernir la autoría de determinadas formulaciones, que se repiten, prácticamente sin modificaciones, en diferentes ediciones de libros jurídicos, entre libros jurídicos de diferentes autores y entre decisiones judiciales que citan esos libros y que, a su vez, son citadas por ellos. Al fin de esa enmarañada red de referencias poco precisas, se encuentra un conjunto de postulados sin autor identificable. En el caso del crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo, tales postulados fundamentan interpretaciones bastante restrictas del tipo del artículo 149 y acaban por reforzar una concepción lineal y continuista del derecho.

En la aplicación de esa lectura restringida, la “doctrina” funciona en las decisiones judiciales, muchas veces, como un argumento de autoridad, que justifica una interpretación del tipo a partir de elementos extraños a él, como, por ejemplo, la sujeción absoluta de la víctima. Un caso emblemático del uso de esos textos como argumento de autoridad es la referencia exclusiva a Celso Delmanto en las citas del *Código penal comentado*

---

<sup>28</sup> Dias Paes (en prensa).

(Delmanto *et al*, 2016), tratada anteriormente. Tampoco son excepcionales las menciones de algún nombre de autor sin indicar el título del libro. Hay aún casos más extremos, en los que el descuido con la cita es tal que el nombre del autor o de la obra son escritos de manera equivocada, tornando casi imposible identificar el texto al cual el juez o la jueza se refieren.

Esa relación interdependiente entre “doctrina” y decisiones judiciales está marcada por la autoridad y la tradición. Persistente en el tiempo y estática en su forma de concebir las modificaciones del derecho, la “doctrina” y su concepción de historia limitan la capacidad de las leyes de explicar el comportamiento de los jueces y juezas. Así, no es tanto la ley (en el sentido de norma escrita) la que da contenido a las decisiones judiciales. Son las preferencias previas, preconcepciones, una concepción lineal y continuista entre pasado y presente, en fin, todo el conjunto de valores compartidos por los jueces y juezas las que parecen tener un papel más relevante en la explicación del comportamiento judicial. Estos valores compartidos son, también, jurídicos, pero no en el sentido formalista que se confunde con el significado de la ley. Ellos son, en parte, jurídicos, porque consisten en un saber profesional especializado – que engloba una noción muy peculiar de historia – producido, reproducido y compartido por juristas en el ejercicio de sus funciones.

Es así que la modificación legislativa del artículo 149 del CP tuvo un impacto restringido sobre las concepciones de los jueces y juezas en relación a la esclavitud contemporánea. El ambiente académico y profesional,<sup>29</sup> evidenciado por la lectura de los textos jurídicos, aún considera la restricción a la libertad y la sujeción absoluta de la víctima como los elementos básicos para la interpretación del crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo, como lo hacía la Exposición de Motivos hace más de setenta años. Gran parte de los textos jurídicos se dedica a esos elementos, encontrándose relativamente pocas formulaciones en relación a la dignidad humana<sup>30</sup> como uno de los bienes jurídicos protegidos y a los otros elementos del tipo como, por ejemplo, las condiciones degradantes. La mayoría de esos textos jurídicos no fueron alterados en su substancia con posterioridad a la modificación legislativa de 2003. Por lo contrario, mantuvieron en la interpretación del tipo elementos que pueden ser trazados en la Exposición de Motivos del CP. Los nuevos elementos del tipo fueron “injertados” por los actualizadores, frecuentemente bajo el velo de la idea de “libertad en sentido amplio”, un concepto extremadamente vago utilizado por esos juristas y que convive, en los textos, con la intensa presencia de la “libertad de ir y venir”.

---

<sup>29</sup> En los últimos años, la preparación para los concursos públicos también está jugando un papel central en la formación educacional de los miembros del poder judicial brasileño. Algunos de los autores analizados en este artículo son, incluso, profesores de los llamados “cursinhos”. Algunas de esas clases – asistidas en masa por aquellos que buscan hacer carrera en el servicio público – abarcan el tema de la esclavitud contemporánea y pueden ser accedidas online. A título de ejemplo, véase un vídeo producido por Rogério Sanches Cunha, autor del *Código penal para concursos* (Cunha, 2010), analizado en este trabajo. Sitio web: <https://www.youtube.com/watch?v=RDEwWWvnSTQ> [Consulta: 21/11/2016]. Sobre la preparación para concursos públicos, véase Alves, Fontainha, Geraldo, Veronese, (2015).

<sup>30</sup> Sobre el tema de la dignidad de la persona humana en las conceptualizaciones de esclavitud contemporánea, véase Finelli, Miraglia, Reis (2015).

Formados en un ambiente académico y profesional marcado por una concepción lineal y continuista de la historia del derecho penal y que siempre trató la esclavitud contemporánea a partir de dos imágenes básicas – la restricción a la libertad y la sujeción absoluta de la víctima – las decisiones de los jueces y juezas de los TRFs, mismo después de 2003, persisten en reproducir esas imágenes y encuentran su fundamento en lo que ellas llaman “doctrina” jurídica: un conjunto de textos que, en lo que concierne a la esclavitud contemporánea, promueve, en la gran mayoría de los casos, una adaptación hermenéutica entre viejas prácticas jurisprudenciales y la nueva redacción del artículo correspondiente al crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo. En esas adaptaciones –en general, actualizadas año a año–, el tipo penal en cuestión es leído a la luz de un concepto persistente desde la promulgación del CP, en 1940, hasta los días de hoy. Las modificaciones legislativas incidentes en la materia, fueron siendo, a un solo tiempo, absorbidas y dislocadas al margen de ese concepto, según el cual solamente la equiparación de una persona a la condición de cosa sería capaz de configurar el crimen de reducción a condición análoga a la de esclavo.

#### **Referencias Bibliográficas:**

- AGÜERO, A. (2015). “El uso del pasado en la enseñanza del derecho penal en Argentina: la imagen del Antiguo Régimen como tradición latente”. En *Max Planck Institute for European Legal History Research Paper Series*, 2015, n. 7.
- ALGRANTI, L. (1988). *O Feitor Ausente: estudos sobre a escravidão urbana no Rio de Janeiro (1808-1822)*. Petrópolis: Vozes.
- ALLAIN, J. (2008). *The Slavery Conventions: the Travaux Préparatoires of the 1926 League of Nations Convention and the 1956 United Nations Convention*. Leiden: Martinus Nijhoff Publishers.
- \_\_\_\_\_. (2012). (editor) *The Legal Understanding of Slavery*. Oxford: Oxford University Press.
- ALVES, C.; FONTAINHA, F.; GERALDO, P.; VERONESE, A. (2015). “O concurso público brasileiro e a ideologia concursista”. En *Revista jurídica da Presidência*, Brasília, 2015, v. 16, n. 110, 671-702.
- ANDRADE, S.; BARROS, J. (2013). “Trabalho escravo contemporâneo: Por que tantas absolvições?”. En *Privação de liberdade ou atentado à dignidade: escravidão contemporânea*, editado por Ricardo Rezende Figueira, Edna Maria Galvão y Adonia Antunes Prado, 143-162. Rio de Janeiro: Mauad X.
- BALTAZAR JÚNIOR, J. (2012). *Crimes federais*. Porto Alegre: Livraria do Advogado.
- BITENCOURT, C. (2007). *Tratado de direito penal: parte especial, volume 2*. São Paulo: Saraiva.
- BRASIL. (2006). Supremo Tribunal Federal. Recurso Extraordinário n. 398.041, 30/11/2006.
- \_\_\_\_\_. (2009). *Códigos 5 em 1*. Barueri: Editora Manole.
- \_\_\_\_\_. (2010). Tribunal Regional Federal da 3ª Região. ACR n. 0008494-42.2003.4.03.6105/SP, 31/02/2010.

- CHALHOUB, S. (1990). *Visões da liberdade: uma história das últimas décadas da escravidão na Corte*. São Paulo: Companhia das Letras.
- CHALHOUB, S.; SILVA, F. (2009). "Sujeitos no imaginário acadêmico: escravos e trabalhadores na historiografia brasileira desde os anos 1980". En *Cadernos AEL: trabalhadores, leis e direitos*, n. 14, 7-47.
- CUNHA, R. (2010). *Código penal para concursos*. Salvador: Editora Jus Podium.
- DIAS PAES, M. (2016). "O crime de redução à condição análoga à de escravo em dados: análise dos acórdãos do Tribunal Regional Federal da 1ª Região". En, *Discussões contemporâneas sobre trabalho escravo: teoria e pesquisa*, editado por Ricardo Rezende Figueira; Edna Maria Galvão; Adonia Antunes Prado. Rio de Janeiro: Editora Mauad X.
- \_\_\_\_\_. (en prensa). "L'histoire devant la Cour: la notion d'esclavage contemporain dans les décisions judiciaires brésiliennes". En *Brésil(s): sciences humaines et sociales*.
- DELMANTO, C.; DELMANTO, R.; DELMANTO JÚNIOR, R.; DELMANTO, F. (2016). *Código penal comentado*. São Paulo: Saraiva.
- FIGUEIRA, R. (2004). *Pisando fora da própria sombra: a escravidão por dívida no Brasil contemporâneo*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.
- FIGUEIRA, R.; GALVÃO, E.; SUDANO, S. (2013). "Os chineses no Rio: a escravidão urbana". En *Brasiliana: journal for Brazilian studies*, 2013, v. 2, 90-112.
- FINELLI, L.; MIRAGLIA, L.; REIS, D. (editoras). (2015). *Trabalho escravo: estudos sob as perspectivas trabalhista e penal*. Belo Horizonte: RTM.
- GRECO, R. *Código penal comentado*. (2011). Niterói: Impetus.
- JESUS, D. (2014). *Código penal anotado*. São Paulo: Saraiva.
- KARASCH, M. (2000). *A vida dos escravos no Rio de Janeiro: 1808-1850*. São Paulo: Companhia das Letras.
- LACERDA, A. (2013). "A geografia do trabalho escravo no campo: Brasil, 1985-2006". En *Privação da liberdade ou atentado à dignidade: escravidão contemporânea*, editado por Ricardo Rezende Figueira, Edna Maria Galvão y Adonia Antunes Prado. Rio de Janeiro: Mauad X.
- MASSON, C. (2014). *Direito penal esquematizado: parte especial, volume 2*. São Paulo: Método.
- MESQUITA, V. (2015). "A caracterização do crime de redução a condição análoga à de escravo no TRF da 1ª região". En *Trabalho escravo: estudos sob as perspectivas trabalhista e penal*, editado por Lília Carvalho Finelli, Lívia Mendes Miraglia y Daniela Muradas Reis, 283-307. Belo Horizonte: RTM.
- NUCCI, G. (2008). *Manual de direito penal*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais.
- \_\_\_\_\_. (2009). *Código penal comentado*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais.

NUNES, D.; SIROTTI, R.; SONTAG, R. (2016), "Para uma história do direito penal e do direito processual penal". Sítio web: <http://esdp.net.br/para-uma-historia-do-direito-penal-e-do-direito-processual-penal-2/> [Consulta: 21/11/2015]

OLIVEIRA, L. (2003). "Não fale do código de hamurábil!: a pesquisa sócio-jurídica na pós graduação em direito". En *Anuário dos Cursos de Pós-Graduação em Direito (UFPE)*, 2003, v. 13, 299-330.

SOARES, L. (1988). "Os escravos de ganho no Rio de Janeiro do século XIX". En *Revista brasileira de história*, 1988, v. 8, 107-142.